



NOTAS INFORMATIVAS

EL DELEGADO PARLAMENTARIO EN LA ADMINISTRACION DE DINAMARCA

342.531.111 : 35.084.66(489)

La figura de un delegado nombrado por el Parlamento y cuya función sea la de supervisar a toda la Administración del Estado ha sido creada en Dinamarca en 1955. Stephan Hurwitz, nombrado en aquella fecha para esta misión, expone, en el número de otoño de «Public Law», y a los tres años de ocupar el cargo, el régimen jurídico que regula sus facultades y obligaciones, así como algunos datos estadísticos sobre los casos controvertidos, que esta reciente experiencia le ha permitido recoger.

Desde el final de la segunda guerra mundial, Dinamarca había aumentado considerablemente la Administración, y este aumento planteó la cuestión de organizar una protección a los ciudadanos contra el posible abuso o error de aquélla. A este efecto se creó, en 1946, un Comité, que propuso el nombramiento de un «Folketingets Ombudamand» (Delegado parlamentario), para supervisar la «Administración pública civil y militar». La Constitución de 1953 recogió esta figura, y en 1955 se designó al primer delegado.

Sus funciones se pueden estudiar separadamente en estos apartados:

I. JURISDICCION Y PODERES DEL DELEGADO

La primera tarea del delegado es la de supervisar toda la Administración del Estado. Su jurisdicción com-

prende los Ministros, los funcionarios públicos y todas las demás personas que desarrollen alguna actividad al servicio del Estado. Para salvaguardar la independencia del poder judicial, los jueces son excluidos de la jurisdicción del delegado. En cuanto a la Administración local, por el momento está también fuera de aquélla, aunque últimamente se haya pensado en someterle también a esta supervisión parlamentaria. «El delegado, dice el texto legal, estará constantemente informado de si alguna persona, dentro de su jurisdicción, persigue fines ilegales, toma decisiones arbitrarias o irrazonables o comete equivocaciones o actos de negligencia en el desempeño de su funciones.»

Para llevar a cabo esta tarea, el delegado goza de amplios poderes. Esta capacitado para examinar cualquier actividad administrativa, por el mero hecho de recibir una queja o incluso

por propia iniciativa. Toda persona al servicio de la Administración está obligada a proveerle de cuanta información necesita y a presentar cualquier documento o registro que para el cumplimiento de sus funciones pueda requerir.

Conviene distinguir la jerarquía de la persona cuya actividad se investigue:

1) Si se trata de un Ministro o ex Ministro, el delegado no hace más que someter al Parlamento su decisión de abrir una investigación.

2) Si se trata de cualquier otra persona de las que están dentro de su jurisdicción puede intruir a la autoridad competente para que inicie las investigaciones preliminares o incluso instruir un proceso contra ella ante un Tribunal ordinario.

Aparte de esta función correctiva, el delegado puede ejercer una influencia de guía y consejero en la Administración. Si la corrección de un caso es, sin embargo, imposible, ésto dará ocasión al delegado para discutir con las autoridades competentes la conveniencia de una revisión legislativa. Sin embargo, en ningún caso tiene el delegado autoridad para cambiar una decisión administrativa. La función del delegado es la de supervisar, no la de actuar como un Tribunal de apelación o casación. La Administración no está obligada a seguir las recomendaciones del delegado, y en el caso de una negativa por parte de aquélla, éste sólo puede informar en tal sentido al Parlamento. Finalmente, puede el delegado, si lo cree oportuno, presentar proyectos de Ley al Parlamento, lo cual no quiere decir que ésta deba ser una función regular y ordinaria dentro de sus atribuciones.

II. RELACIONES CON EL PARLAMENTO

El delegado es nombrado por el Parlamento y no ostentará ningún cargo privado ni público durante el desarrollo de sus funciones. Puede contratar y despedir a sus propios colaboradores o funcionarios, cuyo número y salarios vienen, sin embargo, fijados por el Parlamento. Actualmente en Dinamarca el número de funcionarios a su servicio es de diez. Cada año da cuenta por escrito al Parlamento de sus funciones durante este período.

Para facilitar el contacto con el delegado, el Parlamento nombra un Comité, a través del cual los informes son sometidos a estudio. El delegado podrá asistir a las reuniones de este Comité para fijar y aclarar cuantos extremos se discutan.

III. PROCEDIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES

Como se ha dicho, el delegado puede iniciar una investigación por su *propia iniciativa*. Pero, además, cualquier persona puede interponer una queja, sin necesidad de demostrar ser parte interesada en el asunto. Los funcionarios públicos también podrán hacerlo, usando de un especial procedimiento directo. Finalmente, se da también una posibilidad a los sujetos a prisión o a los incapacitados recluidos en sanatorios mentales y casas de salud.

Las reclamaciones se harán por escrito, haciendo constar el nombre y las señas del que la interpone, nombre que podrá ser conservado en secreto a petición del interesado. El plazo para presentar tales reclamaciones no debe ser mayor al de un año

después de la consumación del acto protestado.

En la oficina del delegado son sometidas a un primer examen, del que, según las estadísticas recogidas, un 50 por 100 de ellas son rechazadas, normalmente por concernir a personas que no caen dentro de la jurisdicción del delegado (jueces, funcionarios de la Administración local, etcétera). Si se aceptan las reclamaciones, comienza la investigación y el delegado oye a las partes, o sea al reclamante y a la autoridad contra quien se reclama.

La decisión del delegado se notifica a ambas partes y no es apelable.

IV. CONSIDERACIONES ESTADÍSTICAS

El número de casos presentados ha ido creciendo de año en año desde 1955, en que hubo 565, hasta 1957, en que las reclamaciones llegaron a 1.025. El número de investigaciones abiertas alcanzó, como se ha dicho, el 50 por 100 de las reclamaciones presentadas. De estas investigaciones sólo un 10 por 100 dieron un resultado positivo, es decir, dieron base para una corrección administrativa.

La materia de las reclamaciones cubre todo el campo de la Administración. Gran parte conciernen a los Ministerios; las demás se dirigen en su mayoría no contra funcionarios concretos, sino contra instituciones.

En principio, constata el autor, algunos funcionarios públicos estudiaron la institución del delegado parlamentario con cierto escepticismo, pero a lo largo de tres años ha quedado bien patente su utilidad y se ha demostrado que no es en ningún caso una traba para el desarrollo de la función pública. Las tareas son seguidas por la prensa con gran interés y sus decisiones son a menudo recogidas y comentadas por los periódicos.

V. EL DELEGADO Y LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Como se ha dicho, ésta queda fuera de la jurisdicción del delegado. Sin embargo, en la actualidad se estudia la posibilidad de incluirla. Tal se hizo en mayo de 1957, en Suecia, cuya figura del delegado parlamentario, creado en 1915, ha constituido un precedente en Dinamarca.

J. M. A.